

## **ACUERDO 21 DEL 2003**

*“Por el cual se actualiza la reglamentación general de los servicios de la División de Biblioteca e Información Científica”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

### **CONSIDERANDO :**

Que se hace necesario actualizar la reglamentación general de los servicios de la División de Biblioteca e Información Científica contemplada en los Acuerdos 018 de 1982, 050 de 1994 y 028 de 1997,

### **ACUERDA :**

**ARTICULO 1º** Actualizar la reglamentación general de los servicios que ofrece la División de Biblioteca e Información Científica a sus usuarios, de acuerdo con los nuevos servicios.

### **ARTTICULO 2º DE LAS COLECCIONES**

**b. Colección General:** Está constituida por la mayor parte del fondo bibliográfico, y se compone de libros destinados a completar o a reforzar en su gran mayoría las necesidades curriculares de la Universidad.

**c. Colección de Referencia:** Está integrada por obras de información general y de rápida consulta, tales como: enciclopedias, diccionarios, guías, directorios, anuarios, índices, bibliografías, atlas y manuales o libros que por su valor económico o por ser de difícil adquisición, se consideran de circulación restringida. Este material es de consulta interna exclusivamente.

**d. Colección de Reserva:** Está conformada por obras que por indicación expresa de los profesores o a juicio de la División de Biblioteca y por su escaso número de ejemplares se consideran necesarios para trabajos de investigación de los usuarios y como textos guía.

**e. Colección de Publicaciones periódicas o Hemeroteca:** Esta colección la conforman revistas, boletines, diarios, seminarios, etc. Esta colección es de consulta interna.

**f. Colección de Tesis:** La constituyen los trabajos de grado presentados por los estudiantes de pregrado y postgrados de la Universidad de Sucre y de otras universidades.

**g. Colección de Medios Magnéticos:** Esta colección la conforman libros, tesis, revistas y bases de datos en medios magnéticos.

### **ARTICULO 3º DE LOS USUARIOS**

Serán usuarios de la Biblioteca, los siguientes:

### **ACUERDO 21 DEL 2003**

*“Por el cual se actualiza la reglamentación general de los servicios de la División de Biblioteca e Información Científica”*

- b. Estudiantes de pregrado, postgrado, diplomado y demás programas ofrecidos por la Universidad de Sucre, ya sean de modalidad presencial o a distancia.
- c. El personal docente de planta
- d. El personal docente de contrato, previa presentación de la copia del respectivo contrato, en el cual aparezca la duración del contrato. ( El carné correspondiente se expedirá sólo por el tiempo establecido en el contrato).
- e. Otras bibliotecas, dentro del marco del reglamento colombiano de préstamo interbibliotecario.
- f. Empleados administrativos de planta y contrato, (estos últimos se les ofrecerá el servicio durante el tiempo que dure el contrato).
- f. La comunidad en general podrá hacer uso del servicio de consulta en la sala.

#### **ARTICULO 4°. SANCIONES.**

Se suspenderá temporalmente el servicio de Biblioteca y se dará aviso a las autoridades universitarias competentes, para que se apliquen las sanciones contempladas en los reglamentos de la Universidad, en los siguientes casos:

- 2. A los usuarios que mutilen material bibliográfico.
- 3. A quien raye, subraye o escriba en las hojas de los libros de la Biblioteca.
- 4. A los usuarios que sean sorprendidos usando un carné ajeno, y en términos generales a quien utilice métodos fraudulentos para retirar materiales de las instalaciones de la División, caso este último que se considerará como hurto con todas las implicaciones de tipo judicial.
- 5. A quien entorpezca el normal funcionamiento del servicio de Biblioteca.
- 6. Al estudiante que se retire de la Universidad debiendo libros, y que habiéndole solicitado su devolución hace caso omiso, la Universidad procederá a iniciar las acciones pertinentes para su devolución.

#### **ARTICULO 5°. DE LAS MULTAS:**

Estas surgen del incumplimiento por parte de los usuarios, en la devolución del material bibliográfico prestado.

### **ACUERDO 21 DEL 2003**

*“Por el cual se actualiza la reglamentación general de los servicios de la División de Biblioteca e Información Científica”*

En caso de no devolver el material en la fecha indicada, el usuario (estudiante, docente, trabajador), deberá pagar la suma de:

- Uno por ciento (**1%**) del salario mínimo mensual legal vigente por cada día de atraso si el material es de la *colección general*.
- Cero punto cinco por ciento (**0.5%**) del salario mínimo mensual legal vigente por hora de atraso si el material es de la *colección de reserva, colección de tesis y colección de libros en medios magnéticos*.

#### **ARTICULO 6°. DEL PAZ Y SALVO**

Se exige paz y salvo de Biblioteca en los siguientes casos:

##### ***Para Estudiantes***

- b. Para retirar documentación de la Universidad, en caso de traslado o por retiro de la institución.
- c. Para solicitar grado.
- d. Para matricularse.

##### ***Para Docentes y Empleados***

- b. En caso de ser empleado de planta o contrato, es necesario para poder solicitar la cancelación de prestaciones sociales a que tenga derecho.
- c. La Universidad de Sucre se reserva el derecho de exigir paz y salvo cuando así lo estime conveniente.

**ARTICULO 7°.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos 018 de 1982, 050 de 1994 y 028 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2003.

*Original firmado por:*  
**YURI DE ARCO ROBLES**  
Presidenta (e)

*Original firmado por:*  
**ARMANDO ANAYA NARVAEZ**  
Secretario

*Elvira D. R.*